

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0086

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **EDIFICIO BEST POINT-PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIANA CRISTINA ROJAS GUERRA** por las siguientes sumas:

1.-) \$ 5.027.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
sep-18	\$ 237.785,00
oct-18	\$ 304.405,00
nov-18	\$ 304.405,00
dic-18	\$ 304.405,00
ene-19	\$ 323.000,00
feb-19	\$ 323.000,00
mar-19	\$ 323.000,00
abr-19	\$ 323.000,00
may-19	\$ 323.000,00
jun-19	\$ 323.000,00
jul-19	\$ 323.000,00
ago-19	\$ 323.000,00
sep-19	\$ 323.000,00
oct-19	\$ 323.000,00
nov-19	\$ 323.000,00
dic-19	\$ 323.000,00
TOTAL	\$5.027.000,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota – día 30 de cada mes - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- \$161.500.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea extraordinaria de agosto de 2019.

4.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado FRANK MAURICIO RIVERA CUARTAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE JULIO DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48a0710c89f94997abfa80a070edf52f283fc179978be94e02ad511
6c95b1988**

Documento generado en 24/07/2020 04:47:30 p.m.